



Oaxaca de Juárez
Ayuntamiento Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción V y VI, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 29 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión de Cabildo de fecha treinta uno de julio del año dos mil veintitrés tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

**Órgano Interno de
Control Municipal**



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

El Órgano Interno de Control Municipal, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 108, 109, fracción III último párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 3 fracción XXI, 4, 6, 7, 10 cuarto párrafo fracción II y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción I, 3 fracciones XI y XXIII, 4, 5, 6, 7, 8 fracción II, 9 cuarto párrafo fracción II y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado y Municipios de Oaxaca, 88 fracción IV, 126 BIS, 126 QUATER, fracciones I, V, VI, X, XI y XXX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 196, 197 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca publicado en la Gaceta Municipal el 31 de diciembre de 2021 y su última reforma publicada en el mismo medio oficial el 05 de mayo de 2023; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109, fracción III, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos municipales, contarán con Órganos Internos de Control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones que determine la ley para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

Que los artículos 113 y 134 de la misma Constitución establecen que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y que todos los recursos económicos de que dispongan los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción define al Sistema Nacional de Fiscalización como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 1



Oaxaca de Juárez

Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Qué el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de igual forma señala que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el Eje Transversal IV. Gobierno honrado, transparente y comprometido a desterrar la corrupción, del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, tiene entre otras líneas de acción IV.I.4 Establecer e implementar mecanismos de revisión, control y vigilancia de la administración pública Municipal y IV.I.6 Fiscalizar las operaciones de la Hacienda Pública Municipal; y el Eje Temático 3 "Gobierno abierto, moderno y eficaz", con el fin de combatir la corrupción del gobierno municipal, mediante acciones coordinadas entre todos los niveles del funcionariado.

Que el artículo 126 QUATER, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, atribuye facultades a la Contraloría Municipal para establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción.

Que los artículos 126 BIS y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículos 196 y 197 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, prevén que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un Órgano Interno de Control Municipal, el cual será responsable de analizar y revisar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; y que al efecto tiene la atribución de fiscalizar la hacienda pública municipal, ordenar y realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como corroborar la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas federales, estatales y los concertados con la federación conforme a sus reglas de operación; así mismo tiene la atribución entre otros, de auditar los recursos públicos municipales que hayan sido destinados o ejercidos por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos bajo cualquier título a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura análoga.

Que el artículo 199 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece que a la Dirección de Auditoría Interna adscrita al Órgano Interno de Control Municipal, le corresponde entre otros asuntos, proponer el programa anual de auditoría

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 2



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

y revisiones a programas, dependencias y entidades a la Administración Pública Municipal, así como fiscalizar la Hacienda Pública Municipal y verificar mediante actos de fiscalización que los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; asimismo, revisar mediante procedimientos de fiscalización, que se cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes; así como verificar mediante actos de fiscalización, la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros, y en general revisar, mediante la realización de auditorías, inspecciones y demás actos de fiscalización que considere necesarios.

Por lo que con base a las consideraciones anteriores, he tenido a bien establecer los siguientes:

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 3



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN	14
CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN	16
CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN	19
CAPÍTULO V DE LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES	23
CAPÍTULO VI DE LAS OBSERVACIONES FINALES, INFORME Y CIERRE DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN	25
CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y PRONUNCIAMIENTO	27
CAPÍTULO VIII DEL INFORME DE IRREGULARIDADES	29
CAPÍTULO IX DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO	32
TRANSITORIOS	32

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 4



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022-2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Administración Pública Municipal y tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar en la realización de los actos de fiscalización que el Órgano Interno de Control Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez practique a las dependencias, entidades y/o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de verificar si los recursos públicos se aplicaron de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como de simplificar y mejorar la gestión gubernamental.

Artículo 2 Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio que comprende el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá, por:

- I. **Acta circunstanciada:** Documento que se utiliza para asentar determinados hechos, con la finalidad de que quede constancia de los mismos para los efectos legales a que haya lugar; contiene las firmas de los involucrados en los hechos y de dos testigos de asistencia;
- II. **Acto de fiscalización:** Cada una de las auditorías, visitas de inspección, visitas de verificación y seguimiento de observaciones;
- III. **Acta de inicio:** El documento de carácter oficial en el que se plasman las circunstancias específicas del inicio del acto de fiscalización;
- IV. **Administración Pública Municipal:** Las Dependencias, Entidades, las Agencias Municipales y de Policía, los Organismos Auxiliares de la Presidencia Municipal y la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- V. **APM:** Administración Pública Municipal;

Órgano Interno de
Control Municipal

Página 5



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

- VI. **Área Fiscalizada:** Las Dependencias, Entidades y/o Unidades Administrativas, a las que se practican los actos de fiscalización por parte del Órgano Interno de Control Municipal;
- VII. **Auditor(a):** La persona con capacidad técnica y criterio profesional para realizar las auditorías, revisiones, visitas de inspección, visitas de verificación y seguimiento de observaciones, pudiendo ser personal con nivel de Director, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento o con categoría de Auditor;
- VIII. **Auditoría:** Proceso sistemático enfocado en el examen objetivo, independiente y evaluativo de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como de los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las dependencias, entidades y unidades administrativas del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el propósito de determinar si se realizaron de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en cumplimiento de la normativa aplicable.

Las auditorías pueden ser de varios tipos: obra pública; al desempeño; de cumplimiento y financieras, como se definen a continuación:

- a) **Auditorías a obra pública:** Se efectúan para verificar que la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, comprobación, cumplimiento contractual y puesta en operación de las obras públicas y servicios relacionados, se hayan realizado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como si se ajustaron a la legislación y normativa aplicable.
- b) **Auditorías al desempeño:** Revisiones que permiten conocer si los programas del Municipio operan bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía para el cumplimiento de sus objetivos y metas, conforme a los indicadores establecidos en su Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales, operativos anuales, y demás programas del Municipio de Oaxaca de Juárez, entre otros.
- c) **Auditorías de cumplimiento:** Se efectúan para verificar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos y procedimientos establecidos, las disposiciones contractuales, administrativos y demás;

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 6



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización. Asimismo, se enfocan en la revisión de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, gasto, ejecución, registro, entregables, comprobación, pago y cumplimiento contractual de las contrataciones públicas por adquisiciones, arrendamientos, servicios.

d) Auditorías financieras: Se enfocan en la evaluación de la gestión financiera del Municipio, para comprobar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos, egresos, deuda pública, la operación de los fideicomisos públicos, mandatos y contratos análogos; así como el manejo y registro financiero, contable, presupuestal, programático y económico.

IX. Cédula de Observaciones Preliminares: Documento que contiene el resultado del acto de fiscalización, en el que se señalan las situaciones irregulares o incumplimientos normativos **preliminares**; describe de manera detallada las inconsistencias preliminares detectadas como resultado de las revisiones realizadas, y en su caso, el planteamiento claro y preciso de la problemática detectada, el origen de la misma y las recomendaciones correctivas, preventivas o al desempeño sugeridas por el auditor para promover la solución de la observación preliminar y, en su caso, el monto fiscalizable y fiscalizado, por aclarar y/o por recuperar.

La importancia de la cédula de observaciones preliminares radica en el planteamiento claro y preciso de la problemática detectada, del origen de la misma y de las recomendaciones para su solución. Se incluirá también el nombre y la firma de las o los servidores públicos que la elaboran, revisan y autorizan;

X. Cédula de Observaciones Finales: Documento que contiene el resultado del acto de fiscalización, en el que se señalan las situaciones irregulares o incumplimientos normativos finales; describe de manera detallada las inconsistencias **definitivas** detectadas como resultado de las revisiones realizadas, y en su caso, el planteamiento claro y preciso de la problemática detectada, el origen de la misma y las recomendaciones correctivas, preventivas o al desempeño sugeridas por el auditor para promover la solución de la

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 7



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022-2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

observación final y, en su caso, el monto fiscalizable y fiscalizado, por aclarar y/o por recuperar.

La importancia de la cédula de observaciones finales radica en el planteamiento claro y preciso de la problemática detectada, del origen de la misma y de las recomendaciones para su solución. De igual forma, la cédula de observaciones finales contendrá un apartado en el cual se asentará la fecha compromiso para atender las recomendaciones correctivas, preventivas o al desempeño planteadas, y se recabarán las respectivas firmas. Se incluirá también el nombre y la firma de las o los servidores públicos que la elaboran, revisan y autorizan;

- XI. **Cédula de Seguimiento:** Documento que contiene el resultado de la revisión, análisis y valoración de la información proporcionada por la Dependencia, Entidad y/o Unidad Administrativa fiscalizada para aclarar y solventar los hallazgos determinados en el acto de fiscalización;
- XII. **Contralor(a):** el (la) Contralor(a) Interno(a) Municipal;
- XIII. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **Constitución Local:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XV. **Dependencias:** Los Organismos Centralizados de la Administración Pública Municipal, las Secretarías, Tesorería Municipal, los organismos auxiliares de la Presidencia Municipal, así como el Órgano Interno de Control Municipal, las Agencias Municipales y de Policía, la Alcaldía y la Junta de Arbitraje Municipal de Oaxaca de Juárez;
- XVI. **Enlace o Enlaces del acto de fiscalización:** La(s) persona(s) servidora(s) pública(s) designada(s), mediante oficio, por el (la) Presidente(a) Municipal y con quien(es) se entenderá el acto de fiscalización respectivo y su seguimiento, ya sea una auditoría, visita de inspección o visita de verificación;
- XVII. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos que forman parte de la Administración Pública Paramunicipal, creados con personalidad jurídica y patrimonio propio;

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 8



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

- XVIII. **Evidencia competente:** La que posee la calidad adecuada para persuadir sobre su validez y apoyar las conclusiones y recomendaciones. El auditor debe considerar cualquier razón que ponga en duda la validez o integridad de su evidencia y, en su caso, obtener mayor y mejor información o reflejar la duda en su informe. La evidencia es competente cuando logra reunir las características de validez y confiabilidad;
- XIX. **Evidencia pertinente:** La que se relaciona con la materia y alcance de la revisión, que guarda congruencia con las observaciones, conclusiones y recomendaciones formuladas y permite sistematizar el informe correspondiente de acuerdo con los objetivos y estructura del acto de fiscalización;
- XX. **Evidencia relevante:** La que está conformada por pruebas que son importantes, coherentes y tienen relación lógica y patente con los hechos observados, por lo cual permiten lograr los objetivos del acto de fiscalización;
- XXI. **Evidencia suficiente:** La que se obtiene en la cantidad necesaria para sustentar las observaciones, conclusiones y recomendaciones. Con base en ella, el auditor adquiere la certidumbre lógica y razonable de que los hechos detectados se encuentran satisfactoriamente comprobados y el número de casos revisados permite reducir razonablemente el margen de error del acto de fiscalización y hacer las generalizaciones correspondientes;
- XXII. **Falta administrativa:** Son los actos u omisiones de los(as) servidores(as) públicos(as) que transgredan o incumplan las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables, pudiéndose clasificar en graves, no graves y faltas de particulares;
- XXIII. **Fiscalización:** Método y técnica que consiste en el examen objetivo y sistemático de las operaciones realizadas por las Dependencias, Entidades y/o Unidades Administrativas del Municipio, para comprobar la certeza, veracidad y congruencia de la rendición de cuentas, de los objetivos planteados y de las metas alcanzadas.

Su objetivo consiste en verificar si la actuación de los(as) servidores(as) públicos(as) se ajustó a derecho, evaluar los resultados, impedir la discrecionalidad en la administración pública, y exigir, a todo aquel que ha ejercido una función pública y ha administrado recursos públicos, la responsabilidad inherente a ese ejercicio.

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 9



Oaxaca de Juárez

Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Implica, además, confirmar que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para alcanzar los objetivos a los que están destinados;

- XXIV. **Informe del Acto de Fiscalización:** Documento que se integra con los resultados del acto de fiscalización y demás elementos establecidos en el artículo 47 de los presentes Lineamientos, que se hace del conocimiento del (la) Presidente(a) Municipal;
- XXV. **Informe de Irregularidades:** Documento mediante el cual se hacen del conocimiento de la autoridad competente, los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de los servidores públicos y de los particulares;
- XXVI. **Informe de Seguimiento de Observaciones y Pronunciamiento:** Documento mediante el cual se hace del conocimiento del (la) Presidente(a) Municipal, la solventación o no, de las observaciones finales determinadas durante el acto de fiscalización;
- XXVII. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXVIII. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXIX. **Lineamientos:** los Lineamientos de Fiscalización del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XXX. **Municipio:** Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XXXI. **Observación:** La que emite el auditor cuando derivado de un acto de fiscalización, detecta en una actividad, tarea, o proceso, un hecho no ajustado a la normativa o una situación irregular, la cual afecta la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de los recursos públicos municipales, y con ello impide el logro de los objetivos a los que estén destinados. Debe estar soportada con las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes.
- XXXII. **OICM:** Órgano Interno de Control Municipal;
- XXXIII. **Opinión:** Es la manifestación escrita mediante la cual el Auditor expresa en forma pormenorizada sus apreciaciones y señalamientos respecto del acto de fiscalización realizado;

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 10



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

- XXXIV. **Orden del acto de fiscalización:** Documento mediante el cual se comunica al (la) Presidente(a) Municipal la práctica de una auditoría o visita de inspección o visita de verificación;
- XXXV. **Órgano Interno de Control Municipal:** Órgano a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que les competan;
- XXXVI. **Personal comisionado:** La persona señalada en la orden del acto de fiscalización como participante en su ejecución;
- XXXVII. **Presidente(a) Municipal:** Representante político del Municipio y responsable directo de la Administración Pública Municipal;
- XXXVIII. **Prevenir:** Realizar acciones, medidas y lineamientos por anticipado, para evitar que se cometan faltas administrativas;
- XXXIX. **Programa Anual de Fiscalización:** Documento en donde se consignan los actos de fiscalización que efectuará el Órgano Interno de Control Municipal para el combate a la corrupción y la ineficacia gubernamental;
- XL. **Recomendación al desempeño:** Se orienta a mejorar los resultados de la gestión pública, así como la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, además de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de la planeación nacional y de los programas que de ella derivan, y el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de los(as) servidores(as) públicos(as);
- XLI. **Recomendaciones Correctivas:** Medidas y acciones que debe emprender el área fiscalizada para corregir en forma integral la observación determinada, y con ello subsanar lo que motivó la deficiencia;
- XLII. **Recomendaciones Preventivas:** Medidas y acciones que debe emprender el área fiscalizada para evitar la reincidencia de las situaciones observadas, y con ello eliminar la causa que motivó la deficiencia; se dirige a fortalecer el control interno, mejorar los procesos administrativos y operativos, e identificar oportunidades de mejora, con el propósito de anticiparse a los riesgos de corrupción y prevenir el incumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 11



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022-2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

- XLIII. **Resultados:** Son los hechos detectados, derivados de la auditoría llevada a cabo a las Dependencias, Entidades y/o Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, referidos al cumplimiento o incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos, así como de las políticas y normas administrativas establecidas;
- XLIV. **Seguimiento de observaciones:** Revisiones que dan continuidad a las observaciones finales determinadas en los actos de fiscalización, verificando la atención y cumplimiento de las recomendaciones correctivas, preventivas o al desempeño, por parte de las Dependencias, Entidades y/o Unidades Administrativas para la solventación de las observaciones;
- XLV. **Servidores(as) Públicos(as):** Los que se consideran como tales en el artículo 115 de la Constitución Local y, aquellos a los cuales las demás leyes del Estado, les otorguen ese carácter;
- XLVI. **Solventar:** Cumplir dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la notificación del Informe del acto de fiscalización con la totalidad de las recomendaciones correctivas, preventivas o al desempeño establecidas en las cédulas de observaciones finales, para subsanar las irregularidades que motivaron la observación;
- XLVII. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, Dependencia, Entidad, órgano, organismo, unidad administrativa y área de la Administración Pública Municipal, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito municipal;
- XLVIII. **Unidad Administrativa:** Las Direcciones, Coordinaciones, Unidades y demás áreas administrativas de las Dependencias y Entidades del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XLIX. **Verificar:** Vigilar el estricto cumplimiento y apego a las normas, y las demás que dispongan las leyes y reglamentos;
- L. **Visita:** La que consiste en revisar in situ las operaciones o acciones en proceso, sean de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicio, de obra pública o de cualquier otra índole. Tiene un carácter preventivo o correctivo, a efecto de proponer acciones para solucionar de manera expedita posibles problemáticas detectadas en alguna de las etapas de los procesos. Se busca verificar que las operaciones; la organización; el funcionamiento; los procesos; el control interno;

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 12



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022-2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

la administración de riesgos, y los sistemas de información de las Dependencias, Entidades y/o Unidades Administrativas de la APM, cumplen con las disposiciones legales y normativas que las rigen. Las visitas pueden ser:

- a) **Visita de inspección:** La que tiene por objeto comprobar *in situ* las acciones, operaciones, registros, procesos, procedimientos o el cumplimiento de disposiciones legales, administrativas o de los compromisos asumidos en los convenios suscritos entre la Federación y los gobiernos estatales y municipales. Tiene un carácter preventivo o correctivo y, en su caso, propone acciones concretas y viables para la solución de la problemática detectada;
- b) **Visita de verificación:** La que tiene por objeto, con carácter preventivo o correctivo, proponer acciones para solucionar de manera expedita posibles problemáticas detectadas en alguna de las etapas de los procesos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública;

Artículo 4. Son sujetos de los presentes Lineamientos los(as) Servidores(as) Públicos(as) de la APM, las Dependencias, Entidades y/o Unidades Administrativas de la APM del Municipio Oaxaca de Juárez que operen el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos municipales; así como, cualquier otro ente público sobre el que el Municipio tenga control sobre sus decisiones o acciones; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos a cargo del Municipio Oaxaca de Juárez y, demás que compete fiscalizar o revisar al Órgano Interno de Control Municipal, aun y cuando pertenezcan al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o moral y/o jurídica, pública o privada, que haya captado, recaudado, operado, administrado, ministrado, manejado, custodiado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente, los recursos públicos a cargo del Municipio de Oaxaca de Juárez, incluidas aquellas de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Corresponde al(la) Presidente(a) Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instruir las medidas y acciones necesarias para facilitar al personal comisionado el acceso a las instalaciones, documentos, sistemas, bases de datos y demás información necesaria para llevar a cabo los actos de fiscalización.

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 13



Oaxaca de Juárez

Patrimonio cultural de la humanidad

2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Artículo 6. El Órgano Interno de Control Municipal respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos, en el ámbito de su respectiva competencia podrá ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, conforme a lo ordenado en la Constitución, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. A falta de disposición expresa y en las cuestiones no previstas en estos Lineamientos, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, lo previsto en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; asimismo, complementariamente se aplicarán las disposiciones de carácter federal, como la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; y las disposiciones que resulten aplicables en materia de responsabilidades administrativas; igualmente, aquellas relacionadas con el ejercicio de la facultad de fiscalización del OICM, así como las demás que resulten aplicables a la materia.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 8. Los actos de fiscalización de manera general tendrán por objeto de forma enunciativa mas no limitativa, examinar los resultados de la gestión gubernamental y el ejercicio del gasto público del Municipio de Oaxaca de Juárez cualquiera que sea su naturaleza, en lo relativo a la contratación y remuneraciones del personal; contrataciones de adquisición, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios de cualquier naturaleza, programas de inversión, obra pública y su ejecución, conservación, uso, administración, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de las Dependencias, Entidades y/o Unidades Administrativas de la APM; fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o Derechos Municipales, por parte de la Administración Pública Municipal; con el propósito de verificar si la administración de los recursos públicos se realizó con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y equidad de género; y si los objetivos y metas de los programas se lograron de manera eficaz, eficiente y congruente, y si las actividades se realizaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 14



Oaxaca de Juárez

Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Los actos de fiscalización estarán enfocados primordialmente en prevenir y combatir la corrupción, así como abatir la impunidad, mediante la revisión de las áreas de trámites, procesos críticos o proclives a la corrupción; proyectos de inversión relevantes; adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; programas prioritarios, estratégicos o con asignaciones presupuestarias significativas, así como en los rubros con alta incidencia y recurrencia de observaciones que tengan impacto en el presupuesto, programas, procesos o servicios en los que interviene el Municipio.

El conjunto de actos de fiscalización previstos para un año se denominará Programa Anual de Fiscalización.

Artículo 9. La fiscalización además comprende:

- I. La revisión y fiscalización de la gestión financiera de las Dependencias, Entidades y/o Unidades Administrativas de la APM, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia, administración y la aplicación de recursos públicos a cargo del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática de las Dependencias, Entidades y/o Unidades Administrativas fiscalizadas de la APM.
- II. La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se hayan recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normativa le corresponden al Municipio; así como del cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento.
- III. La práctica de Auditorías de Desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas del Municipio.

Artículo 10. Los actos de fiscalización tienen el objeto establecido en estos Lineamientos y se llevarán a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 15



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la Humanidad
2022-2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Artículo 11. Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera el Órgano Interno de Control Municipal para el ejercicio de sus funciones.

Los(as) servidores(as) públicos(as), así como cualquier Dependencia, Entidad y/o Unidad Administrativa fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el OICM para efectos de sus actos de fiscalización, de conformidad con los procedimientos establecidos en los presentes lineamientos y en las leyes, y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios o de terceros, ni el interés público.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

Artículo 12. La negativa a entregar información al Órgano Interno de Control, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y, en su caso, en términos de la legislación penal y demás disposiciones aplicables.

Cuando los(as) servidores(as) públicos(as) y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados(as) conforme a lo establecido en el párrafo anterior, según corresponda.

Artículo 13. Las observaciones que, en su caso, determine el OICM con motivo de los actos de fiscalización, podrán derivar en:

- I. Recomendaciones: correctivas, preventivas o al desempeño, según corresponda.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 14. La Dirección de Auditoría Interna presentará al (la) Contralor(a) Interno(a) Municipal durante el mes de febrero de cada año, el proyecto del Programa Anual de

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 16



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022-2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Fiscalización para su autorización a más tardar el último día hábil del mes marzo de cada año.

Artículo 15. Los actos de fiscalización que realice el Órgano Interno de Control Municipal, a través de la Dirección de Auditoría Interna, se llevarán a cabo de manera posterior, una vez que el Programa Anual de Fiscalización esté autorizado por el (la) Contralor(a) y publicado en la página oficial del Municipio de Oaxaca de Juárez; y se efectuarán de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de fiscalización que realicen los entes fiscalizadores.

Artículo 16. El Programa Anual de Fiscalización contendrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Número del acto de fiscalización;
- II. Título del acto de fiscalización;
- III. Tipo de acto de fiscalización;
- IV. Ente fiscalizador;
- V. Dependencia, Entidad y/o Unidad Administrativa a fiscalizar;
- VI. Ejercicio y/o periodo a fiscalizar;
- VII. Objetivo del acto de fiscalización;
- VIII. Descripción del acto de fiscalización;
- IX. Mes de inicio y término, el cual podrá ser modificado de acuerdo a las circunstancias y necesidades del acto de fiscalización que corresponda;
- X. Y Los demás aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 17. La Dirección de Auditoría Interna podrá adicionar, cancelar o reprogramar los actos de fiscalización; para lo cual deberá solicitar la autorización del (la) Contralor(a) Interno(a) Municipal, con la justificación debidamente sustentada.

Artículo 18. Los actos de fiscalización que se efectúen en los términos de estos Lineamientos, se practicarán por el personal expresamente comisionado por el (la) Contralor(a) Interno(a) Municipal.

El (la) Director(a) de Auditoría Interna, será designado(a), como Enlace por parte del Órgano Interno de Control Municipal, por lo que podrá suscribir los requerimientos de información y documentación, y demás oficios relacionados con la auditoría; asimismo, será responsable de supervisar la ejecución y los trabajos de la misma.

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 17



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022-2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

El (la) Jefe(a) de Departamento será designado(a) para coordinar la ejecución y los trabajos de auditoría.

Artículo 19. Las personas comisionadas tendrán el carácter de representantes del Órgano Interno de Control Municipal en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán contar con el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicho Órgano.

Artículo 20. El personal comisionado elaborará los documentos relativos a la programación del acto de fiscalización, los cuales fungirán como guía del mismo, en los que se establezcan los procedimientos y pruebas del acto de fiscalización, se describan los objetivos específicos, las actividades y el tiempo estimado para su ejecución, y determinen el universo, muestra y alcance.

Artículo 21. Las Dependencias, Entidades y/o Unidades Administrativas fiscalizadas deberán proporcionar al Órgano Interno de Control Municipal los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades; así como facilitar el acceso a las instalaciones, documentos, sistemas, bases de datos y demás información necesaria para llevar a cabo los actos de fiscalización; proporcionando las facilidades para el desempeño de las funciones del personal comisionado, incluyendo el acceso a los registros, reportes, informes, correspondencia y demás efectos relativos a sus funciones y operaciones; así mismo, suministrarle todos los datos e información que se requieran para la ejecución de la auditoría, poniendo a su disposición los libros, documentos físicos y electrónicos, bases de datos y demás información vinculada con el objetivo de la auditoría.

Artículo 22. Durante sus actuaciones el personal comisionado, podrá levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba en términos de ley.

Artículo 23. Los(as) servidores(as) públicos(as) del Órgano Interno de Control Municipal y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de estos Lineamientos conozcan.

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 18



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 24. La ejecución del acto de fiscalización se llevará a cabo mediante mandamiento escrito denominado Orden de auditoría, de visita de inspección o de visita de verificación, según corresponda; y será emitido por el (la) Contralor(a) Interno(a) Municipal y dirigido al (la) Presidente(a) Municipal; el cual deberá contener:

- I. Nombre completo del Municipio;
- II. Nombre completo y cargo del (la) Presidente(a) Municipal, así como el domicilio oficial donde habrá de efectuarse el acto de fiscalización.
- III. Fundamento jurídico;
- IV. Número y título del acto de fiscalización a practicar;
- V. Fecha de inicio del acto de fiscalización
- VI. Objetivo del acto de fiscalización, ejercicio y/o periodo por revisar;
- VII. Nombre completo y cargo del personal comisionado, señalando quien fungirá como Supervisor y quién como Coordinador del acto de fiscalización
- VIII. Solicitud de designación del Enlace ya sea de auditoría o visita, que atenderá el desarrollo y requerimientos de información y documentación para el acto de fiscalización; y
- IX. Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 25. En el caso de las auditorías, una vez iniciadas, estas podrán ser ampliadas a otros ejercicios y/o rubros de considerarse necesario, mediante solicitud suscrita por el Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia, Entidad y/o Unidad Administrativa a la que se le practica el acto de fiscalización, o en su caso, por necesidades de la propia auditoría.

Artículo 26. Todos los documentos generados antes, durante y posterior al acto de fiscalización serán identificados de acuerdo al acto de fiscalización que se trate, ya sea de auditoría, de visita de inspección, de visita de verificación o de seguimiento de observaciones.

Artículo 27. El (la) Contralor(a) Interno(a) Municipal solicitará al (la) Presidente(a) Municipal, designar mediante oficio en un plazo no mayor a 1 (uno) día hábil contado a partir de la notificación de la Orden del acto de fiscalización, a un(a) Enlace por cada área fiscalizada, según corresponda, con nivel de mando superior, para que funja como Enlace, entre el Municipio y el OICM, y quien será el (la) encargado(a) de atender el

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 19

desarrollo y requerimientos de información y documentación necesarios para el acto de fiscalización.

Artículo 28. Para dar inicio al acto de fiscalización, la Orden correspondiente será notificada por el (la) Contralor(a) en compañía del personal comisionado.

Artículo 29. La Orden del Acto de Fiscalización será notificada de forma personal al(la) Presidente(a) Municipal en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal, obteniendo el acuse de recibo de su puño y letra, así como el sello de recibido oficial.

Artículo 30. El (la) Contralor(a) Interno(a) Municipal y el personal comisionado procederán a levantar el acta de inicio del acto de fiscalización en dos ejemplares, uno será entregado al (la) Presidente(a) Municipal y otro obrará en poder del Órgano Interno de Control Municipal. Dicha acta deberá contener por lo menos:

- I. Número de acta;
- II. Lugar, fecha y hora de su inicio.
- III. Número, título y objetivo del acto de fiscalización.
- IV. Nombre completo, cargo e identificación del CIM y del personal comisionado en la Orden del Acto de Fiscalización que acompañó a la diligencia.
- V. Nombre completo, cargo e identificación del (la) Presidente(a) Municipal, como Titular del ente al que se practicará el acto de fiscalización.
- VI. Nombre completo, cargo e identificación de quienes participarán como testigos, quienes serán designados por el (la) Presidente(a) Municipal y, en caso de que se niegue a designarlos, éstos serán designados por el personal del Órgano Interno de Control Municipal actuante.
- VII. Mención de que se realiza la entrega formal de la Orden del acto de fiscalización correspondiente y de que se expuso al(la) Presidente(a) Municipal, el alcance, el objetivo y el periodo que se revisará con el acto de fiscalización.
- VIII. Mención de que se realiza la entrega formal del requerimiento de información y documentación certificada necesaria para iniciar el acto de fiscalización.
- IX. Mención de que se solicita al (la) Presidente(a) Municipal la designación de una persona servidora pública para atender los requerimientos de información y documentación relacionados con el acto de fiscalización.
- X. Apercebimiento para que los(as) servidores(a) públicos(as) presentes en el acto se conduzcan con verdad, y la manifestación de que se hicieron de su

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 20



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022-2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

conocimiento las penas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en los términos de lo previsto en los artículo 230, fracción I del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- XI. Fecha y hora de su conclusión.
- XII. Las firmas al margen y al calce de las personas que intervinieron en la formalización del acta correspondiente; se entregará un ejemplar al (la) Presidente(a) Municipal. Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

Artículo 31. En el acto inicio, se entregará al (la) Presidente(a) Municipal la solicitud de requerimiento de información y documentación necesaria para iniciar la auditoría.

Artículo 32. Los posteriores requerimientos de información y documentación y demás oficios, que en su caso sean necesarios emitir, podrán ser dirigidos al (la) Enlace del acto de fiscalización y podrán ser suscritos por el (la) Director(a) de Auditoría Interna.

Los requerimientos de información y demás oficios, referidos en este artículo serán notificados en la oficialía de partes del (la) Enlace del acto de fiscalización; por lo que una vez contando con el sello de recibido correspondiente, el documento tendrá valor probatorio y surtirá sus efectos legales, considerándose por enterado el referido oficio de requerimiento de información.

Artículo 33. Las Dependencias, Entidades y/o Unidades Administrativas de la APM deberán proporcionar en copia certificada los informes, documentos, información y, en general, cualquier dato y colaboración técnica que se les requiera para la práctica de los actos de fiscalización, en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción del respectivo requerimiento.

Cuando existan circunstancias que impidan proporcionar la información y/o documentación en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional, por única ocasión, de hasta 10 (diez) días hábiles, el cual quedará a consideración del Órgano Interno de Control Municipal de acuerdo a los tiempos programados en la planeación de la fiscalización, y se otorgará previa solicitud por escrito del (la) Presidente(a) Municipal o del(a) servidor(a) público(a) designado(a) como Enlace del acto de fiscalización, en la cual deberán exponerse las razones justificadas y comprobables por las cuales se requiere la ampliación del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 21



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Artículo 34. El Órgano Interno de Control Municipal tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como a la demás información que resulte necesaria para la realización de los actos de fiscalización.

Artículo 35. Cuando las áreas fiscalizadas, impidan el acceso a las instalaciones, no atiendan o atiendan parcial, incompleta o deficientemente la solicitud de información y/o documentación con motivo del acto de fiscalización, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, el (la) Director(a) de Auditoría Interna informará esta situación al(la) Contralor(a) Interno(a) Municipal, en el momento en que ocurra dicho impedimento o durante el día hábil siguiente al vencimiento del plazo otorgado en los requerimientos correspondientes.

Una vez enterado de la situación referida en el párrafo anterior, el (la) Contralor(a) Interno(a) Municipal le requerirá mediante oficio a las Dependencias, Entidades y/o Unidades Administrativas de la APM y/o el (la) Presidente(a) Municipal, el acceso a las instalaciones o la atención de la solicitud de información y/o documentación, concediéndoles un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles posteriores a la notificación de dicho oficio; invocando lo establecido en los artículos 7 y 49, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículos 6 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y apremiándoles de que, en caso de incumplimiento, se harán uso de las medidas de apremio y/o se dará vista al área competente para que proceda conforme a sus atribuciones.

En el caso de que dichos(as) servidores(as) públicos(as) no cumplan con el requerimiento señalado en el párrafo anterior dentro del término concedido, el (la) Contralor(a) Interno(a) podrá hacer uso de las medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables o dar vista a la autoridad competente para que, de resultar procedente, se inicie el procedimiento de responsabilidades administrativas correspondiente.

Artículo 36. Todas las actuaciones realizadas dentro, durante, al cierre y seguimiento del acto de fiscalización, deberán ser practicadas en horas y días hábiles.

Artículo 37. Si durante la ejecución del acto de fiscalización se requiere modificar el periodo de ejecución o cancelar el acto de fiscalización; ampliar o reducir el personal

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 22



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la Humanidad
2022-2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

comisionado, o sustituir a alguno de sus integrantes, el cambio se hará del conocimiento del (la) Presidente(a) Municipal, durante la ejecución del acto de fiscalización, mediante oficio suscrito por el (la) Contralor(a) Interno(a) Municipal.

Artículo 38. Todo servidor(a) público(a) dentro del proceso de auditoría, deberá respetar los principios establecidos en el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez y demás disposiciones en materia del ejercicio de recursos públicos.

CAPÍTULO V DE LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES

Artículo 39. Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones preliminares, las cuales contendrán por lo menos:

- I. El título que identifique la observación preliminar;
- II. Descripción de la observación, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos o situaciones en los que se presume que las personas servidoras públicas y/o particulares cometió(eron) la irregularidad o incumplimiento, especificando los documento(s) que la(s) sustenten, entre otros aspectos;
- III. En su caso, el monto que se determine por justificar, aclarar y/o por recuperar;
- IV. Las disposiciones jurídicas o programáticas incumplidas;
- V. Las recomendaciones correctivas, preventivas o al desempeño, según corresponda, para contribuir a la solución y prevención de los hechos observados;
- VI. La fecha de elaboración de las cédulas; y
- VII. El nombre, cargo y firma de los(as) servidores(as) públicos(as) del Órgano Interno de Control Municipal que las elaboraron, revisaron y autorizaron las cédulas, quienes se asegurarán que se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las cédulas de observaciones preliminares serán autorizadas por el (la) Director(a) de Auditoría Interna y se imprimirán en dos ejemplares; uno será entregado al (la) Presidente(a) Municipal y otro obrará en poder del Órgano Interno de Control Municipal.

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 23



Oaxaca de Juárez

Presidencia Municipal de la Independencia Libre

2022-2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Artículo 40. El Órgano Interno de Control Municipal, de manera previa a la fecha de notificación del Informe del acto de fiscalización, mediante reunión dará a conocer al (la) Presidente(a) Municipal, al (la) Enlace del acto de fiscalización y en su caso, a los(as) servidores(as) públicos(as) involucrados en las observaciones determinadas, las observaciones preliminares que derivaron del acto de fiscalización, a efecto de que se presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

La reunión referida en el párrafo anterior, se formalizará mediante un acta, la cual se levantará en dos ejemplares, uno será entregado al (la) Presidente(a) Municipal y otro obrará en poder del Órgano Interno de Control Municipal.

Cuando los(as) servidores(as) públicos(as) se nieguen a firmar el acta y/o las Cédulas de observaciones preliminares, o ambos, el personal comisionado hará constar en el acta administrativa, que se les dio a conocer el contenido de los mismos, y se asentará la negativa a firmar. Esta última circunstancia no invalidará el acto ni impedirá que surta sus efectos jurídicos.

Artículo 41. A la reunión en la que se den a conocer las observaciones preliminares derivadas de los actos de fiscalización, se citará mediante oficio al (la) Presidente(a) Municipal, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, remitiéndole con la misma anticipación copia de las Cédulas de observaciones preliminares determinadas, firmadas por el personal del Órgano Interno de Control, para que en su caso, se presenten las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes con su documentación soporte certificada.

Adicionalmente, en la reunión, el Órgano Interno de Control Municipal les concederá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte certificada, mismas que deberán ser valoradas para la elaboración de las cédulas de observaciones finales y del Informe del acto de fiscalización.

Una vez que el Órgano Interno de Control Municipal valore objetivamente las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hace referencia el párrafo anterior, que en su caso, hubiere recibido de las Dependencias, Entidades y/o Unidades Administrativas fiscalizadas, determinará la procedencia de rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer al(la) Presidente(a) Municipal, al (la) Enlace del acto de fiscalización y en su caso, a los(as) servidores(as)

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 24



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

públicos(as) involucrados, para efectos de la elaboración definitiva de las Cédulas de Observaciones Finales y del Informe del Acto de Fiscalización.

El (la) Presidente(a) Municipal asistirá a la reunión para la presentación de observaciones preliminares, en compañía del (la) Enlace del acto de fiscalización correspondiente y en su caso, podrán asistir los(as) servidores(es) públicos(as) involucrados en las observaciones determinadas.

En dicho acto, se solicitará la firma del (la) Enlace del acto de fiscalización en los dos ejemplares de las Cédulas de observaciones preliminares.

Artículo 42. Las irregularidades u observaciones que pudieran desprenderse de la realización de los actos de fiscalización, deberán encontrarse debidamente soportadas, fundadas y motivadas conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS OBSERVACIONES FINALES, INFORME Y CIERRE DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 43. El Informe del Acto de Fiscalización y las Cédulas de Observaciones Finales se notificarán mediante reunión, al (la) Presidente(a) Municipal, con la presencia del (la) Enlace del acto de fiscalización y en su caso, podrán asistir los(as) servidores(as) públicos(as) involucrados. Lo anterior, previa presentación en el mismo acto, de las Cédulas de Observaciones Finales, a cuya firma se procederá, a efecto de establecer los plazos para solventar las observaciones, las recomendaciones correctivas, preventivas o al desempeño, según corresponda.

Las Cédulas de Observaciones Finales se firmarán en dos ejemplares, uno será entregado al (la) Presidente(a) Municipal y otro obrará en poder del Órgano Interno de Control Municipal. Dichas cédulas serán autorizadas por el (la) Director(a) de Auditoría Interna.

Con la notificación del Informe del Acto de Fiscalización al (la) Presidente(a) Municipal, quedarán formalmente notificadas las observaciones y recomendaciones correctivas, preventivas o al desempeño, dando por concluida la etapa de ejecución del acto de fiscalización; por lo que en el mismo acto podrá llevarse a cabo, el cierre del mismo.

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 25



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022-2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Artículo 44. Las cédulas de observaciones finales contendrán por lo menos:

- I. El título que identifique la observación,
- II. Descripción de la observación, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos o situaciones en los que se presume que la(s) persona(s) servidora(s) pública(s) y/o particular(es) cometió(eron) la irregularidad o incumplimiento, especificando los documento(s) que la(s) sustenten, entre otros aspectos;
- III. En su caso, el monto que se determine por justificar, aclarar y/o por recuperar;
- IV. Las disposiciones jurídicas o programáticas incumplidas;
- V. Las recomendaciones correctivas, preventivas o al desempeño, según corresponda, para contribuir a la solución y prevención de los hechos observados;
- VI. El nombre, cargo y firma del (la) Enlace del acto de fiscalización y en su caso, de los(as) servidores(as) públicos(as) involucrados(as);
- VII. La fecha de elaboración de las cédulas; y
- VIII. El nombre, cargo y firma de los(as) servidores(as) públicos(as) del Órgano Interno de Control Municipal que las elaboraron, revisaron y autorizaron las cédulas, quienes se asegurarán que se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. A la reunión de presentación de observaciones finales, notificación del Informe y cierre del acto de fiscalización, se citará mediante oficio al (la) Presidente(a) Municipal, quien acudirá en compañía del (la) Enlace del acto de fiscalización.

Artículo 46. La reunión para la presentación de las Observaciones Finales, la notificación del Informe del Acto de Fiscalización y Cierre del acto de fiscalización, se formalizará mediante un acta, debiendo recabar las firmas al margen y al calce de los(as) servidores(as) públicos(as) que intervinieron en la misma. El acta se levantará en dos ejemplares, uno será entregado al (la) Presidente(a) Municipal y otro obrará en poder del Órgano Interno de Control Municipal.

Cuando los(as) servidores(as) públicos(as) se nieguen a firmar el Acta y/o las Cédulas de Observaciones Finales, o ambos, el personal comisionado por parte del Órgano Interno de Control Municipal, hará constar en el acta administrativa, que se les dio a conocer el contenido de los mismos, y se asentará la negativa a firmar. Esta última circunstancia no invalidará el acto ni impedirá que surta sus efectos jurídicos.

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 26



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Artículo 47. El Informe del acto de fiscalización se imprimirá y firmará en dos ejemplares originales, uno será entregado al (la) Presidente(a) Municipal y otro obrará en poder del Órgano Interno de Control Municipal; dicho documento estará integrado por los elementos siguientes:

- I. La carátula de identificación: Municipio, órgano fiscalizador, número y título del acto de fiscalización;
- II. Antecedentes;
- III. Los criterios de selección, el objetivo del acto de fiscalización, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados;
- IV. Dependencias, Entidades y/o Unidades Administrativas fiscalizadas;
- V. Los nombres de los(as) servidores(as) públicos(as) del Órgano Interno de Control Municipal a cargo de realizar el acto de fiscalización;
- VI. Resultados de la fiscalización efectuada;
- VII. En su caso, monto por justificar, aclarar o recuperar;
- VIII. Cantidad de observaciones determinadas;
- IX. Dictamen y conclusiones;
- X. Áreas involucradas;
- XI. En su caso, consideraciones finales;
- XII. Cédulas de Observaciones finales debidamente firmadas.
- XIII. Nombre completo, cargo y firma de los(as) servidores(as) públicos(as) encargados de elaborar, revisar y autorizar el Informe, plasmando el sello oficial correspondiente.

Artículo 48. Cuando en el acto de fiscalización no se hubiese determinado irregularidad alguna o las observaciones preliminares se hayan solventado durante los plazos establecidos en el artículo 41 de los presentes Lineamientos, de igual forma se comunicará al (la) Presidente(a) Municipal.

CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y PRONUNCIAMIENTO

Artículo 49. El (la) Presidente(a) Municipal o el (la) Enlace del acto de fiscalización, remitirá al Órgano Interno de Control Municipal, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Informe del Acto de Fiscalización, la información y documentación certificada que compruebe las acciones implementadas para la

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 27



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la Humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

solventación de las observaciones, o en su caso, justificará o aclarará su improcedencia, o las razones por las cuales no resulta factible la implementación de las recomendaciones correctivas, preventivas o al desempeño planteadas.

Artículo 50. El Órgano Interno de Control Municipal analizará la documentación para determinar la suficiencia, pertinencia, competencia y relevancia de la evidencia presentada y, en su caso, sustentar la atención de las recomendaciones correctivas, preventivas o al desempeño y la solventación de las observaciones.

La atención de las recomendaciones correctivas, preventivas o al desempeño y la solventación de las observaciones, se hará constar en las Cédulas de Seguimiento, las cuales contendrán la descripción de la observación, las recomendaciones correctivas, preventivas o al desempeño planteadas, las acciones realizadas y la conclusión a la que se llegue en cuanto a su atención; así como las firmas de los(as) servidores(as) públicos(as) que las elaboraron, revisaron y autorizaron.

Las Cédulas de Seguimiento serán autorizadas por el (la) Director(a) de Auditoría Interna, se imprimirán y firmarán en dos ejemplares originales, uno será entregado al (la) Presidente(a) Municipal y otro obrará en poder del Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 51. El pronunciamiento sobre la solventación o no solventación de las observaciones finales, deberá realizarse en un plazo de hasta 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo señalado en el artículo 49 de los presentes Lineamientos, a través del Informe de Seguimiento de Observaciones y Pronunciamiento, el cual se imprimirá y firmará por el personal del Órgano Interno de Control en dos ejemplares originales, uno será entregado al(la) Presidente(a) Municipal y otro obrará en poder del Órgano Interno de Control Municipal. Dicho Informe estará integrado por los elementos siguientes:

- I. La carátula de identificación: Municipio, órgano fiscalizador, título del documento, número y título del acto de fiscalización;
- II. Antecedentes;
- III. Objetivo
- IV. Alcance;
- V. Aportación documental del ente auditado;
- VI. Valoración detallada;
- VII. Resumen del seguimiento y pronunciamiento;
- VIII. Consideraciones para el cierre del seguimiento;

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 28



- IX. Conclusiones;
- X. Nombre completo, cargo y firma de los(as) servidores(as) públicos(as) encargados de elaborar, revisar y autorizar el Informe, plasmando el sello oficial correspondiente.

Artículo 52. El Informe de Seguimiento de Observaciones y Pronunciamiento, se notificará por oficio al (la) Presidente(a) Municipal, con copia de conocimiento para el (la) Enlace del acto de fiscalización, adjuntándose las Cédulas de Seguimiento correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53. En el caso de que la totalidad de las observaciones finales queden solventadas, con el envío del oficio referido, se dará por concluido el seguimiento del acto de fiscalización.

Artículo 54. Para considerarse como solventada la observación final respectiva, la totalidad de las recomendaciones correctivas, preventivas o al desempeño, establecidas en cada una de ellas, deberán ser atendidas por los responsables según corresponda.

Se considerará como atendida la recomendación correctiva, preventiva o al desempeño según corresponda cuando la información y/o documentación presentada dentro del plazo establecido en el artículo 49 de los presentes Lineamientos haya sido suficiente para acreditar su cumplimiento e implementación.

Se considerará como no atendida la recomendación correctiva, preventiva o al desempeño según corresponda, cuando no se presente dentro del plazo establecido en el artículo 49 de los presentes Lineamientos, información y/ documentación al respecto; así mismo se considerará como no atendida cuando aun presentando información y/o documentación dentro del referido plazo, se determine que esta no es suficiente para atender la recomendación respectiva.

CAPÍTULO VIII DEL INFORME DE IRREGULARIDADES

Artículo 55. Una vez notificado el Informe de Seguimiento de Observaciones y Pronunciamiento, y en caso de que en el mismo se hayan determinado observaciones finales no solventadas, la Dirección de Auditoría Interna en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la notificación del informe de Seguimiento de Observaciones y

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 29



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Pronunciamiento, procederá a elaborar y notificar el Informe de Irregularidades, el cual remitirá mediante oficio a la Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control Municipal, para que procedan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Dicho informe será suscrito por el (la) Director(a) de Auditoría Interna.

Artículo 56. Para la emisión del Informe de Irregularidades, se deberán tener presentes las fechas en que se cometieron los actos u omisiones, a fin de prever la prescripción de las facultades de la autoridad para imponer las sanciones establecidas en la ley de la materia.

Artículo 57. El Informe de irregularidades deberá contener por lo menos:

- I. Fecha de elaboración;
- II. Proemio;
- III. Antecedentes:
 - a) Antecedentes de la dependencia, entidad y/o unidad administrativa fiscalizada;
 - b) Señalar las disposiciones jurídicas que facultan al Órgano Interno de Control Municipal para realizar las funciones de fiscalización;
 - c) Fecha y número de la orden del acto de fiscalización, nombre y cargo del (la) servidor(a) público(a) al que se dirigió y del(a) que la emitió, así como el objetivo y período de ejecución;
 - d) Fecha, nombre y cargo de la persona servidora pública que recibió la Orden del acto de fiscalización correspondiente;
 - e) Datos del acta de inicio del acto de fiscalización, mencionando el nombre y cargo del (la) servidor(a) público(a) con quien se entendió la diligencia;
 - f) En caso de sustitución, incorporación o desincorporación de auditores y/o modificación del objeto o alcance y/o ampliación del término del acto de fiscalización; citar los datos del oficio con el que dicha circunstancia se hizo del conocimiento al (la) Presidente(a) Municipal.
 - g) Fecha y número del oficio con el que se hizo entrega al (la) Presidente(a) Municipal el Informe del acto de fiscalización correspondiente;
- IV. Hechos
 - a) Relatar en forma clara, detallada y cronológica todas y cada una de las acciones que tengan relación directa o indirecta con la irregularidad que no fue atendida, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 30



Oaxaca de Juárez
Parlatório cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

- ocurrieron los actos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas; así como los preceptos legales y normatividad transgredidos, enunciando todos los elementos integrados en el expediente.
- b) Determinación derivada del análisis de la información y documentación proporcionada;
- V. Monto no solventado
- a) En su caso, mencionar el monto no solventado, describiendo detalladamente cómo se cuantificó y documentarlo;
- VI. Servidores(as) públicos(as) y/o particulares a los que se les atribuyen las irregularidades detectadas;
- a) Nombre completo, cargo y área de adscripción del (o los) servidor(es) público(s) y/o particulares a los que se atribuyen las irregularidades detectadas;
 - b) Acción u omisión específica que se imputa al (o los) servidor(es) público(s) y/o particulares, personas físicas o morales señalando las condiciones de tiempo, modo y lugar; y la normativa que infringieron;
- VII. Conclusión
- a) Síntesis del informe, resaltando el cargo, empleo o comisión del (la) servidor(a) público(a), las irregularidades detectadas, la fecha y lugar en que ocurrieron los hechos, en su caso, el daño y/o perjuicio ocasionado, así como los preceptos legales y normatividad infringida.
- VIII. Datos del o los(as) servidores(as) públicos(a) que elaboraron el Informe.
- IX. Profesión, nombre completo, cargo, número de cédula profesional y firma de la persona servidora pública quien suscribió el Informe de Irregularidades; incluyendo su rúbrica al margen de todas y cada una de las fojas que lo constituyen.

Artículo 58. El Informe de Irregularidades, deberá integrarse con la documentación en copias certificadas que se sustenten las observaciones que prevalezcan, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Ordenar de manera cronológica la evidencia documental que soporta la irregularidad detectada, es decir, conforme se fueron desarrollando los hechos.
- II. Incluir copia simple o impresión de los artículos de las leyes, Bando, reglamentos, estatutos, manuales, políticas, lineamientos y procedimientos internos transgredidos, vigentes en la época en que se suscitaron los hechos, mismos que deberán estar relacionados con los actos u omisiones que propiciaron la(s) irregularidad(es).

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 31



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

- III. Integrar el expediente por bloques de documentación, mismos que deberán ser identificados con separadores rotulados, cada uno de los cuales constituirá un anexo (se enumerarán con números arábigos). Incluir tantos anexos como se considere necesario.
- IV. Foliar consecutivamente todos y cada uno de los documentos anexos al Informe.

Artículo 59. Una vez notificado el Informe de Irregularidades ante la Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control Municipal, la Dirección de Auditoría Interna quedará en la espera de la notificación por parte de dicha área sobre la radicación del expediente respectivo.

Artículo 60. Los expedientes de los actos de fiscalización, así como los Informes de Irregularidades deberán clasificarse y desclasificarse en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las leyes específicas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, el Órgano Interno de Control Municipal deberá observar la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO IX DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 61. La interpretación de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos, corresponderá al (la) Contralor(a) Interno(a) Municipal.

Artículo 62. El (la) Contralor(a) Interno(a) Municipal vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 32



Oaxaca de Juárez

Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones normativas internas que contravengan a los presentes Lineamientos.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 06 de septiembre de 2023.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

MTRO. FRANCISCO CARRERA SEDANO



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

**ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
MUNICIPAL**

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**Órgano Interno de
Control Municipal**

Página 33

Handwritten text, possibly a signature or a list of names, located in the lower-left quadrant of the page. The text is faint and difficult to decipher.